

IQUIQUE, 11 de Agosto de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 10-0831-22.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, sobre educación superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; las Resoluciones N°7 y N°16, de 2019 y 2020 respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta corporación universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que asume la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios.

b .- Que, para cumplir con su misión, esta Casa de Estudios ha suscrito, con la Sociedad Diablos de Tarapacá SpA, un convenio de cooperación donde ambas instituciones puedan participar y colaborar en acciones destinadas a la promoción de la gastronomía y el turismo de la Región de Tarapacá en el marco del proyecto Vino del Desierto.

c .- El memorando Nro. 154942/2022, del Jefe de Proyecto, don Marcelo Lanino Alar, de fecha 15 de junio de 2022, que solicita la emisión del presente instrumento.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que

ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten al sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2º, letra a), de la Ley N°21.091, 2º de la Ley N°21.094, y artículo 10º, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Regularizase la aprobación del Convenio de Cooperación, suscrito con la **SOCIEDAD DIABLOS DE TARAPACÁ SpA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y LOS DIABLOS DE TARAPACÁ SpA

En Iquique, a 21 de abril del año 2022, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, representada según se dirá, por su Rector don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, cédula de identidad y rol único tributario N° N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna y ciudad de Iquique, en adelante también la **UNIVERSIDAD**, y la sociedad **LOS DIABLOS DE TARAPACA SpA**, rol único tributario N° 76.895.335-K, representada legalmente por doña **SANDRA CECILIA SANTANA ARCE**, chilena, soltera, empresaria gastronómica, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 14.122.641-k, ambos con domicilio para estos efectos, calle Arturo Pérez canto 1030, comuna y ciudad de Iquique, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO:

La **UNIVERSIDAD**, es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las ciencias, artes y las letras. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

En el marco del desarrollo de las ciencias, específicamente en la Investigación aplicada, desde enero del año 2012, la **UNIVERSIDAD** a través de los investigadores de la Facultad de Recursos Naturales Renovables desarrolla el proyecto denominado **Vino del Desierto**, en adelante **VINO DEL DESIERTO**, en cuyo ejercicio ha puesto en valor el material genético de vides adaptadas a condiciones de desierto extremo que posee en su **Estación Experimental Canchones**, en la **Pampa del Tamarugal**, comuna de **Pozo Almonte**. Los logros del proyecto, permiten actualmente proponer el establecimiento de la vitivinicultura en la región de Tarapacá, mediante el producto de la investigación aplicada, que considera la cepa Tamarugal, la primera Cepa Vinífera Chilena descubierta y registrada ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), junto a su material histórico 'Gros Colman' o **Kharistvala Kolkhuri** o **Boveto** o **Charistvali**, 'Ahmeur bou Ahmeur' o **Flame Tokay** o **Angelina**, 'Torrontés Riojano' o **Muscat Blanc** ó **Petits Grains** y **País o Criolla** o **Mission**

Como parte también de la misión de la **UNIVERSIDAD**, en el área de transferencia y vinculación con el medio, con fecha 03 de octubre del año 2016 el Gobierno Regional de Tarapacá aprobó el proyecto de la Universidad Arturo Prat denominado **Enoturismo, patrimonio genético y formación de capital humano, asociado al Vino del Desierto, para el fortalecimiento del turismo en la Región de Tarapacá.**

LOS DIABLOS DE TARAPACÁ SpA, en el presente convenio de cooperación, deja manifiesto su interés de realizar una alianza estratégica con la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, de manera de poder posicionar y contribuir a través de la gastronomía, los aromas y sabores con identidad local y patrimonial de la región de Tarapacá.

Las partes dejan constancia que tanto la **UNIVERSIDAD**, a través del Proyecto VINO DEL DESIERTO como **LOS DIABLOS DE TARAPACÁ SpA**, han realizado, desde el año 2019, un proceso de acercamiento, mediante actividades de degustación y que los investigadores han desarrollado actividades de capacitación de capital humano, mediante cursos de Cata y maridaje.

Las partes establecen que los acuerdos específicos que se suscriban en el marco de este convenio de cooperación, describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de ellas, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de los referidos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEGUNDO:

El presente convenio tiene por objeto que **LOS DIABLOS DE TARAPACÁ SpA** y la **UNIVERSIDAD**, puedan participar y colaborar en acciones necesarias, en el marco del Proyecto **VINO DEL DESIERTO**, para promover la gastronomía y turismo de la Región de Tarapacá.

Este objeto se desarrollará en las siguientes acciones: 1. El Proyecto VINO DEL DESIERTO considerará a **LOS DIABLOS DE TARAPACA SpA** en las actividades de la Vendimia y Encorche; 2. El Proyecto VINO DEL DESIERTO participará en actividades gastronómicas de **LOS DIABLOS DE TARAPACA SpA**, según disponibilidad y stock de vino; 3. El Proyecto VINO DEL DESIERTO podrá otorgar insumos como corchos y botellas de vinos (cada dos meses) y según stock y ciclo de la Vid; 4. **LOS DIABLOS DE TARAPACA SpA** considerará al VINO DEL DESIERTO en sus actividades de promoción de la gastronomía.

TERCERO:

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, y se renovará en forma sucesiva por términos de un año, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, por escrito, su decisión de no perseverar con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del plazo original o prorrogado. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término unilateralmente a este convenio, informando por escrito a la otra, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que deba cesar. En este último caso, las actividades que se estén desarrollando continuarán hasta su finalización.

CUARTO:

Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente convenio.

QUINTO:

Los derechos de propiedad industrial, intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad industrial, intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SEXTO:

Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, y que asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

SÉPTIMO:

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter civil y penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

OCTAVO:

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo y por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte integrante del mismo.

NOVENO:

El presente Convenio se suscribe en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

PERSONERÍAS:

La personería de don Alberto Martínez Quezada para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana del Decreto Supremo N°388, del 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a sus Estatutos, contenidos en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación Pública.

Por su parte, la personería de doña **SANDRA CECILIA SANTANA ARCE**, para actuar en representación de **LOS DIABLOS DE TARAPACA SpA**, consta en el Certificado de Estatuto Actualizado de la sociedad, que señala que fue constituida el 23 de julio de 2018 y que se encuentra inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Todos documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

..... ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA Rector Universidad Arturo Prat SANDRA SANTANA ARCE Representante Legal Los Diablos de Tarapacá SpA
---	---

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE

CONTRALORIA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Fecha: 31/08/2022



Alberto Alejandro Martinez Quezada
RECTOR

11-08-2022 16:00
CDT: 2022fabcc55f3cf5923df2

Eduardo Pedro Huerta Vera
SECRETARIO GENERAL

12-08-2022 12:05
CDT: 2022fabcc55f3cf59334fd

Marcela Alejandra Valenzuela Silva
CONTRALOR(A)

31-08-2022 10:18
CDT: 2022fabcc55f3cf59430f2

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

MEMORANDUM

A : **SR. ERICK ROBLES PEREZ**
Administrativo / Asesoría Jurídica / Sede Iquique

DE : **SR. EDUARDO HUERTA VERA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

REF : [Derivacion De Folio 157347] Se Solicita La Emisión Del Decreto Para La Boleta De Honorarios N°3903

FECHA : Miércoles, 10 de Agosto de 2022

Estimado Erick, agradeceré tramitar decreto de acuerdo a lo solicitado por la Sra. Valdebenito.

Saludos,

=====

Gabriela Valdebenito Arriagada escribió en memo folio 157347, el cual fue creado con Fecha: 09/08/2022 12:55:14

Mediante el presente, se solicita la emisión del decreto para la boleta de honorario Nro 3903 de fecha 04/08/2022, correspondiente a diligencias realizadas en agosto del 2022, por un valor total de \$ 50.000 (liquido de \$ 43.875-) a nombre del Sr. Orlando Martín Salas Moraga, Rut 13.097.311-6 receptor judicial de la ciudad de Valdivia. (se adjunta información de detalle).

Costas Cargadas

Código Gestión: VICD06UNI

Código Proyecto: 010401010174

Se agradece vuestra gestión, atentamente,

GABRIELA VALDEBENITO ARRIAGADA
Profesional / Unidad de aranceles y fondo de créditos
CDT: 2022afabc55f3af19833fc

=====

EHV/ehv
Cc: Pamela Alvarez Valdes

Archivos Adjuntos:
bh_3903.pdf
estampa_5132020.pdf





Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

2/2

MEMO Nro. 157459 / 2022



EDUARDO HUERTA VERA
Secretario General / Secretaría General
CDT: 2022afabc55f3af19932f6



Convenio de Cooperación

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y LOS DIABLOS DE TARAPACÁ SpA

En Iquique, a 21 de abril del año 2022, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, representada según se dirá, por su Rector don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, cédula de identidad y rol único tributario N° N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna y ciudad de Iquique, en adelante también la "**UNIVERSIDAD**", y la sociedad "**LOS DIABLOS DE TARAPACA SpA**", rol único tributario N° 76.895.335-K, representada legalmente por doña **SANDRA CECILIA SANTANA ARCE**, chilena, soltera, empresaria gastronómica, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 14.122.641-k, ambos con domicilio para estos efectos, calle Arturo Pérez canto 1030, comuna y ciudad de Iquique, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO:

La "**UNIVERSIDAD**", es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las ciencias, artes y las letras. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

En el marco del desarrollo de las ciencias, específicamente en la Investigación aplicada, desde enero del año 2012, la "**UNIVERSIDAD**" a través de los investigadores de la Facultad de Recursos Naturales Renovables desarrolla el proyecto denominado "**Vino del Desierto**", en adelante "**VINO DEL DESIERTO**", en cuyo ejercicio ha puesto en valor el material genético de vides adaptadas a condiciones de desierto



extremo que posee en su **Estación Experimental Canchones**, en la **Pampa del Tamarugal**, comuna de **Pozo Almonte**. Los logros del proyecto, permiten actualmente proponer el establecimiento de la vitivinicultura en la región de Tarapacá, mediante el producto de la investigación aplicada, que considera la cepa Tamarugal, la primera Cepa Vinífera Chilena descubierta y registrada ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), junto a su material histórico '**Gros Colman**' o **Kharistvala Kolkhuri** o **Boveto** o **Charistvali**, '**Ahmeur bou Ahmeur**' o **Flame Tokay** o **Angelina**, '**Torrontés Riojano**' o **Muscat Blanc** ó **Petits Grains** y '**País**' o **Criolla** o **Mission**.

Como parte también de la misión de la "UNIVERSIDAD", en el área de transferencia y vinculación con el medio, con fecha 03 de octubre del año 2016 el Gobierno Regional de Tarapacá aprobó el proyecto de la Universidad Arturo Prat denominado "**Enoturismo, patrimonio genético y formación de capital humano, asociado al Vino del Desierto, para el fortalecimiento del turismo en la región de Tarapacá**".

LOS DIABLOS DE TARAPACÁ SpA, en el presente convenio de cooperación, deja manifiesto su interés de realizar una alianza estratégica con la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, de manera de poder posicionar y contribuir a través de la gastronomía, los aromas y sabores con identidad local y patrimonial de la región de Tarapacá.

Las partes dejan constancia que tanto la "UNIVERSIDAD", a través del Proyecto "VINO DEL DESIERTO" como "LOS DIABLOS DE TARAPACÁ SpA", han realizado, desde el año 2019, un proceso de acercamiento, mediante actividades de degustación y que los investigadores han desarrollado actividades de capacitación de capital humano, mediante cursos de Cata y maridaje.

Las partes establecen que los acuerdos específicos que se suscriban en el marco de este convenio de cooperación, describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de ellas, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de los referidos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEGUNDO:

El presente convenio tiene por objeto que “**LOS DIABLOS DE TARAPACÁ SpA**” y la “**UNIVERSIDAD**”, puedan participar y colaborar en acciones necesarias, en el marco del Proyecto “**VINO DEL DESIERTO**”, para promover la gastronomía y turismo de la Región de Tarapacá.

Este objeto se desarrollará en las siguientes acciones: 1. El Proyecto “VINO DEL DESIERTO” considerará a “LOS DIABLOS DE TARAPACA SpA” en las actividades de la Vendimia y Encorche; 2. El Proyecto “VINO DEL DESIERTO” participará en actividades gastronómicas de “LOS DIABLOS DE TARAPACA SpA”, según disponibilidad y stock de vino; 3. El Proyecto “VINO DEL DESIERTO” podrá otorgar insumos como corchos y botellas de vinos (cada dos meses) y según stock y ciclo de la Vid; 4. “LOS DIABLOS DE TARAPACA SpA” considerará al “VINO DEL DESIERTO” en sus actividades de promoción de la gastronomía.

TERCERO:

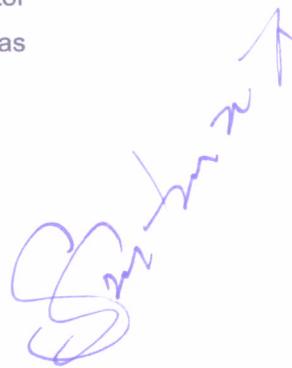
El presente convenio tendrá vigencia de tres años, y se renovará en forma sucesiva por términos de un año, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, por escrito, su decisión de no perseverar con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del plazo original o prorrogado. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término unilateralmente a este convenio, informando por escrito a la otra, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que deba cesar. En este último caso, las actividades que se estén desarrollando continuarán hasta su finalización.

CUARTO:

Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente convenio.

QUINTO:

Los derechos de propiedad industrial, intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las



actividades de cooperación definidas en este convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad industrial, intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SEXTO:

Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, y que asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

SÉPTIMO:

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter civil y penal en que incurrir aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

OCTAVO:

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo y por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte integrante del mismo.



NOVENO:

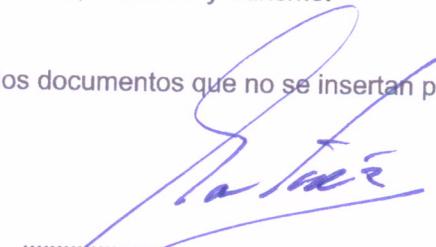
El presente Convenio se suscribe en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

PERSONERÍAS:

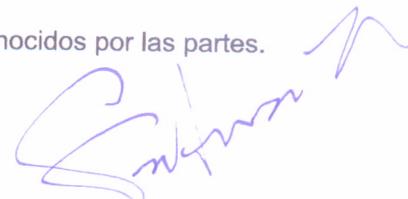
La personería de don Alberto Martínez Quezada para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana del Decreto Supremo N°388, del 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a sus Estatutos, contenidos en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación Pública.

Por su parte, la personería de doña **SANDRA CECILIA SANTANA ARCE**, para actuar en representación de **LOS DIABLOS DE TARAPACA SpA**, consta en el Certificado de Estatuto Actualizado de la sociedad, que señala que fue constituida el 23 de julio de 2018 y que se encuentra inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Todos documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



.....
ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector
Universidad Arturo Prat



.....
SANDRA SANTANA ARCE
Representante Legal
Los Diablos de Tarapacá SpA

